

## **Normativa sobre desfibriladores en Cantabria. Orden SAN/82/2018, de 1 de octubre.**

Regulación / obligación de instalación y uso de desfibriladores externos en Cantabria, legislación sobre formación en desfibriladores externos, instalaciones para espacios cardioprottegidos y su mantenimiento en la comunidad cántabra.

Normativa de la comunidad autónoma sobre desfibriladores en Cantabria sobre el uso e instalación de desfibriladores externos, norma para la cardioprotección de espacios públicos con instrucciones para usar e instalar desfibriladores portátiles en todo el territorio cántabro.

### **¿Qué dice la normativa sobre desfibriladores?**

Resumen decreto:

#### **- Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Orden tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el uso de desfibriladores fuera del ámbito sanitario, establecer la obligatoriedad de instalación y sus condiciones en dicho ámbito, fomentando la creación de espacios cardioprottegidos dotados de desfibriladores y personal formado, y la organización de los registros administrativos necesarios para cumplir las finalidades perseguidas por esta Orden.

#### **- Establecimientos e instalaciones obligados a disponer de un DEA.**

Estarán obligados a disponer de un DEA en condiciones aptas de funcionamiento y listo para uso inmediato, las entidades públicas o privadas o los particulares que sean titulares o disfruten del derecho de explotación de los siguientes establecimientos e instalaciones:

- a) Instalaciones de transporte, aeropuerto y puerto comercial y estaciones de autobuses y ferrocarril de poblaciones de más de 20.000 habitantes.
- b) Los centros comerciales, individuales y colectivos, definidos como el establecimiento en el que se ejerza la actividad comercial minorista y que tenga una superficie edificada superior a 500 m<sup>2</sup> (añadiéndose uno más por cada 1.000 m<sup>2</sup>).
- c) Los establecimientos públicos y privados, con una afluencia media diaria de 500 personas.
- d) Instalaciones deportivas en las que el número de personas usuarias diarias sea igual o superior a 350 personas.
- e) Centros educativos con aforo mayor de 1.500 personas.

### **- Requisitos y obligaciones relativas a la instalación y mantenimiento del DEA.**

1. Los DEA a los que se refiere esta Orden se ajustarán a los requisitos previstos en el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, así como a la normativa vigente en materia de productos sanitarios, y deberán:

- a) Estar instalados en lugar adecuado, accesible y señalizado de acuerdo con la señalización universal y sus normas de utilización, incluyendo el teléfono de emergencias sanitarias 061.
- b) Contar con dispositivos de conexión automática con el 061 para la activación de los servicios de atención sanitaria urgente, con el fin de mejorar la coordinación sanitaria. Estarán eximidos de esta obligación los desfibriladores ya instalados, o cuando se den situaciones técnicas que no permitan la instalación de este tipo de dispositivo.
- c) Ostentar el marcado CE que garantiza su conformidad con los requisitos esenciales que les resulten de aplicación.
- d) Disponer de la siguiente dotación material mínima:
  - 1º- Dos juegos de parches de desfibrilación de adulto, siendo aconsejable que se incluya un juego de parches habilitados para desfibrilación pediátrica, o sistema de adaptación para uso pediátrico.
  - 2º- Sistema de registro informatizado de los sucesos.
  - 3º- Maquinilla rasuradora.

4º- Gasas para garantizar el uso correcto del desfibrilador externo.

5º- Tijeras corta-ropas.

## **2. Los responsables de las entidades que dispongan de un DEA deberán cumplir con las siguientes obligaciones:**

a) Comunicar a través de una declaración responsable, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la instalación, el cambio de ubicación o de titularidad, y la retirada de un DEA, según el modelo recogido en el Anexo I, a la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud, remitiendo todos los datos recogidos en el mismo. Posteriormente, dicha información deberá ser remitida por la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud a la Consejería competente en materia de sanidad, para el mantenimiento de un registro actualizado con estos datos.

b) Responsabilizarse de la revisión y mantenimiento adecuados del DEA, siguiendo las instrucciones del fabricante, de modo que el desfibrilador y sus accesorios se encuentren siempre en perfecto estado de uso.

c) Proporcionar al personal encargado del manejo del DEA la formación y actualización de conocimientos necesarios para su uso.

d) Garantizar la disponibilidad de personal formado durante el horario de funcionamiento del centro o entidad correspondiente.

### **- Características de la formación.**

1. Serán requisitos necesarios para participar en los programas de formación que prevé esta Orden, ser mayor de edad, y disponer, al menos, del título de educación secundaria obligatoria, de graduado escolar o equivalente.

2. Los programas de formación descritos en el Anexo VI de esta Orden están dirigidos a posibilitar la adquisición de los conocimientos y habilidades necesarias, para hacer un uso adecuado de los DEA ante situaciones de parada cardiorrespiratoria que se produzcan en el ámbito de actuación de los primeros intervinientes.

3. Los primeros intervinientes recibirán el programa de formación inicial de un mínimo de seis horas de duración. En posteriores reciclajes deberán completar el programa de formación continuada, de mínimo tres horas de duración, para continuar cumpliendo los requisitos necesarios para la utilización del DEA. Todo ello deberá realizarse antes de haber transcurrido tres años naturales desde la anterior certificación o renovación. En caso contrario dicha persona perderá la acreditación.

4. El número de alumnos será como máximo de 24 por instructor en la parte teórica, y de 8 alumnos por instructor en la parte práctica.

## ANEXO VI

### PROGRAMAS DE FORMACION TEÓRICO-PRÁCTICA PARA EL USO DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO POR PRIMEROS INTERVINIENTES

#### OBJETIVO GENERAL

Saber intervenir ante una parada cardiaca.

#### CONTENIDOS

El curso de la formación en materia de reanimación cardiopulmonar, soporte vital básico y desfibrilación externa automatizada desarrollará, en línea con las recomendaciones del Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar, los siguientes contenidos:

- A. **PARTE TEÓRICA:** 20% del tiempo. Los contenidos teóricos se adaptarán a las recomendaciones del Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar y se entregarán por escrito o en soporte informático a los alumnos al inicio del curso.
- a) Introducción teórica, importancia, aspectos éticos y responsabilidad.
  - b) Papel del primer interviniente en la cadena de supervivencia.
  - c) Parada cardiorrespiratoria.
  - d) Resucitación cardiopulmonar básica (RCP básica).
  - e) Conocimientos y utilización del DEA.
- B. **PARTE PRÁCTICA:** 80% del tiempo.
- a) Reconocimiento de la parada cardiorrespiratoria (PCR).
  - b) Vía aérea.
  - c) Manejo del DEA.

#### DURACIÓN

El tiempo de formación mínimo será de 6 horas para el curso de formación inicial.

La duración de la formación continuada será de un mínimo de 3 horas, manteniendo la misma distribución del tiempo que el curso inicial.